

CONSTANCIA:

Le informo que el día 25 de enero de 2021 a las cinco de la tarde (5:00 pm), venció el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada, y el 01 de febrero de 2020 el de diez (10) días para proponer las excepciones; con los cuales contaba el demandado CARLOS ARTURO AGUDELO ISAZA, Dichos terminos vencieron en silencio.

DÍAS HÁBILES: 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29 de enero de 2021 y 1 de febrero de 2021.
DÍAS INHÁBILES: 23, 24, 30, 31 de enero de 2021.

Armenia, Quindío., 09 de febrero de 2021.

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Armenia, doce (12) de febrero del dos mil veintiuno (2021)
RADICADO: 630014003006-2019-00912-00

Este despacho judicial, actuando dentro del proceso de la referencia, y toda vez que vencieron los términos para que la parte demandada propusiera las excepciones que considerara tener a favor; y que no se presentaron oportunamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que cita:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”

Se dispone seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, además, decreta el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío, en oralidad,

Resuelve:

Primero: Seguir adelante la ejecución inicialmente librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del código general del proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 366 del código general del proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$527.930

Notifíquese;


Juan Sebastián Villamil Rodríguez
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
No. 019 DE 15 DE FEBRERO DE 2021

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA